



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION NÚMERO 1772

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con Resolución No. 2550 del 15 de julio de 1983, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR – legalizó y otorgó concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo profundo, a un caudal de 0.40 LPS a la firma Olsville Investment Corporation, con destino a satisfacer las necesidades de abrevadero de ganado, dentro del predio de sus propiedad denominado La Junca, bombeando durante ocho horas al día, por un término de diez años.

Que la concesión otorgada mediante la Resolución No. 2550 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR –, se venció en el 02 de agosto de 1993, sin que a la fecha se haya presentado solicitud de concesión.

Que el actual propietario del bien inmueble localizado en la Transversal 122 No. 58 B – 25 de esta ciudad, denominado FINCA LA JUNCA, en donde se encuentra ubicado en pozo identificado con código pz-10-0041, es la sociedad AGRICOLA MONTECITOS LTDA, identificada con el NIT. 860.011.964-2

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental, la Oficina de Control, de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría practicó el 16 de julio de 2008, una visita de inspección al pozo identificado con el código pz-10-0041, en las instalaciones del predio ubicado en la Transversal 122 No. 58 B – 25 de esta ciudad,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1772

denominado FINCA LA JUNCA, de propiedad de la sociedad AGRICOLA MONTECITOS LTDA, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 19168 del 05 de diciembre de 2008 y en el que se concluye lo siguiente:

- El pozo se encuentra en uso y sin concesión.
- Se encuentra ubicado en la parte noroccidental del predio, y está protegido mediante una cerca.
- El agua sustraída es utilizada para la ganadería.
- No cuenta con placa de georreferenciación, ni tubería de niveles.
- El sistema de extracción es mediante compresor.
- No posee placa de concreto que lo pueda proteger del ingreso de sustancias.
- Las condiciones físicas son aceptables.
- Las condiciones ambientales son deficientes, debido a la actividad ganadera en el lugar.
- En el predio se realiza proceso productivo que afecta el agua subterránea (ganadería).
- Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental ordenar el sellamiento físico temporal, debido a la extracción del recurso hídrico subterráneo sin concesión.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez revisado el anterior Concepto Técnico, se determinó que la sociedad AGRICOLA MONTECITOS LTDA, estaba explotando el recurso hídrico subterráneo, en el pozo identificado con el código pz-10-0041, pese a no contar con concesión que lo habilite para la extracción y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

El numeral 1º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

A su turno el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

M. 1772

Igualmente, el Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y 54, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el mencionado Concepto Técnico 19168 del 05 de diciembre de 2008 respecto a la explotación y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el pozo identificado con el código pz-10-0041, presuntamente incurrió en conductas violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales consagradas en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 36, 54, 155, 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978, siendo pertinente iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular cargos.

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos



X



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1772

naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas. Dentro de las medidas preventivas, se encuentra la suspensión de obra o actividad, cuando pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos

BOG  
SECRETARÍA  
DE AMBIENTE

GOBIERNO DE LA CIUDAD

JP



administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra de la sociedad **AGRICOLA MONTECITOS LTDA**, identificada con el Nit. 860.011.964-2, propietaria del predio ubicado en la Transversal 122 No. 58 B – 25 de esta ciudad, denominado FINCA LA JUNCA, en donde se encuentra localizado el pozo identificado con código pz-10-0041, por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 36, 54, 155, 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– Formular a la sociedad **AGRICOLA MONTECITOS LTDA**, identificada con el Nit. 860.011.964-2, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Transversal 122 No. 58 B – 25 de esta ciudad, denominado FINCA LA JUNCA, el siguiente pliego de cargos:

**CARGO ÚNICO:** Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso violando presuntamente las siguientes normas: el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 36, 54, 155, 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.



H



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1772

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

**PARÁGRAFO.-** Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad sociedad **AGRICOLA MONTECITOS LTDA**, en la Transversal 122 No. 58 B-25, denominado FINCA LA JUNCA de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

EXP. No. DM-01-CAR-2365  
C.T. 19168 del 05/1208  
Proyectó: Paola Zárate Quintero  
Revisó: Adriana Durán Perdomo

